

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiocho (28) de Mayo de dos mil trece (2013).  
Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante subsano el yerro señalado en auto que antecede. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**  
**SECRETARÍA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**  
Sincelejo, veintiocho (28) de Mayo de dos mil trece (2013)

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00052-00**  
**ACCIONANTE: AMADA JULIA BEDOYA PÉREZ Y OTROS**  
**ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” – AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada por los demandantes **AMADA JULIA BEDOYA PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.717.981, **RAFAEL SEGUNDO VILLALBA PAJARO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.255.164, y en representación del menor de edad **TONY RICARDO VILLALBA BEDOYA**, quienes actúan a través de apoderado, contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” Y AUTOPISTA DE LA SABANA S.A**, entidades públicas representadas legalmente por la Ministra doctora Cecilia Álvarez Correa, Carlos Alberto Rosado Zuñiga, Gloria Beatriz Álvarez y Meisel Amin Avendaño, respectivamente o quienes hagan sus veces.

## 2. ANTECEDENTES

Los señores **AMADA JULIA BEDOYA PÉREZ Y OTROS**, mediante apoderado, presenta Medio de Control de RAPARACIÓN DIRECTA contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” Y AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.**, para que se declaren solidaria y administrativamente responsables de la falla en el servicio que le produjo un daño antijurídico a los accionantes. De igual forma se reconozcan perjuicios de orden material y moral. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de Abril de 2013, concediéndole un término de 10 días al demandante para que la aclarara o corrigiera, situación que fue realizada por el apoderado del actor mediante escrito de fecha 10 de Mayo de 2013.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia del acto acusado y otros documentos para un total de 68 folios.-

## 3. CONSIDERACIONES

1.- Manifiesta el artículo 170 del C.P.A.C.A, lo siguiente:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

De acuerdo a lo anterior se puede observar, que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de Abril de 2013, concediéndole un término de 10 días al demandante para que la aclarara o corrigiera, situación que fue realizada por el apoderado del actor mediante escrito de fecha 10 de Mayo de 2013.

2.- El Medio de Control incoada es el de REPARACIÓN DIRECTA contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” Y AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.**, para que se declare solidaria y administrativamente responsables de la falla en el servicio que le produjo un daño antijurídico a los accionantes. De igual forma se reconozcan perjuicios de orden material y moral. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que las entidades demandadas son entidades públicas, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio el Departamento de Sucre el lugar donde falleció el joven Rafael Eduardo Villalba Bedoya; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

3.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de REPARACION DIRECTA se debe presentar dentro de los dos años siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos, al tenor del artículo 164, numeral 2 i) del C.P.A.C.A.

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 se presentó la solicitud el día 08 de Octubre de 2012, se declaró fallida el día 10 de Diciembre de 2012 y se dio la constancia de ello el día 14 de Diciembre del presente año.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la

violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; Y **NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” Y AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.**

**2.-SEGUNDO:** Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**3.-TERCERO:** Córrase traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**